

# Orden de Compra



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

**Prove:** 0091769182  
IVAN HIPOLITO MALDONADO ROJEL  
SANTA TERESITA RUTA 645 S/N  
Llanquihue X  
CHILE

**Despacho p/Impr**

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000006807	10/02/2020		1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
MARIA JOSE GONZALEZ SEPU		CLP	

**Fact:** Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

**Inscr IVA:** CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Carretillas o Yeguas de Carga	USACH(112)	1.00UN	252,101.00	252,101	G411
------	-------------------------------	------------	--------	------------	---------	------

**Cd IVA: IVA (19.0000%)** 47,899

**Total Programa** 300.000

**Total Art** 24101503-01 300.000

**Total Cd IVA: IVA (19.0000%)** 47,899

**Impt Total Ped** 300,000

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

**ORDENA PAGO DE AUMENTO EN PRECIO DE  
 CONTRATO QUE INDICA**

**SANTIAGO, 30/09/20 - 3938**

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, mediante resolución N.º 728 de 2020, del Director de Administración y Finanzas, se autorizó vía Trato Directo la adquisición de un *Foodtruck*, para el CEUS de Llanquihue, con las características que se indican en dicho acto administrativo.

b) Que, la adquisición se concretó con el proveedor Iván Hipólito Maldonado Rojel (Food Trucks Imperio), cédula de identidad N.º 9.176.918-2, domiciliado en Villa Santa Teresa S/N, Ruta 645, Pelluco Alto, Región de los Lagos, por un monto total de \$4.000.001.- IVA incluido.

c) Que, mediante comunicación de fecha 11 de agosto de 2020, la Directora del CEUS Llanquihue solicita efectuar una regularización del precio referido anteriormente, exponiendo que el día 24 de enero de 2020, se emitió la Orden de Compra relacionada a la compra descrita en el considerando anterior (N.º 564162-2011-SE2019), dándose aviso al proveedor, y que el día 11 de febrero de 2020, el proveedor informó que el valor del *foodtruck* aumentó al valor de \$4.300.000.-, ya que él ha tenido un incremento en los valores de sus insumos debido a la crisis social que inició en el mes de octubre de 2019, por lo que remitió al CEUS una nueva cotización, y que la ejecutiva de CORFO solicitó una reitemización para el pago de la diferencia aquí anotada, para no iniciar un nuevo proceso de compra, siendo aprobado el pago referido.

d) Que, en los antecedentes colacionados por la Directora del CEUS, se encuentra la factura N.º 20, emitida por el proveedor, por el valor original del bien adquirido por la Universidad, la que fue pagada de acuerdo a lo indicado por la Directora del CEUS.

e) Que, asimismo, consta en los antecedentes la Orden de Compra citada y el Anexo Cotización N.º 132, de 10 de junio de 2020, emitido por el proveedor ya individualizado, por la diferencia anotada precedentemente, por un valor total de \$299.999.- IVA incluido.

f) Que, consta también la carta N.º 643 de fecha 05 de agosto de 2020, emitida por la Dirección Regional CORFO Los Lagos, en donde se manifiesta la aprobación de la versión 3 del proyecto, referida a la reprogramación indicada en el considerando c).

g) Que, en consecuencia, la Universidad asumió, en el contexto de la ejecución de los trabajos contratados de construcción de un vehículo *foodtruck*, la diferencia acusada por el proveedor del bien, de acuerdo a lo descrito por la Directora del CEUS Llanquihue.

h) Que, el artículo 13 de la Ley N.º 19.886, así como el artículo 77 de su Reglamento, Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, permiten la modificación de los contratos, en su literal a), por "*mutuo acuerdo entre los contratantes*", lo que debe ser reconducido a la noción tanto de *imprevisión*, entendida como una manifestación de la buena fe objetiva impuesta a los contratantes en el cumplimiento de sus obligaciones (cfr. Tapia R., Mauricio, *Caso Fortuito o Fuerza Mayor*, 3ª. Ed., Legal Publishing Chile 2020, §153), como del *propósito práctico* del contrato, que también opera como una manifestación de la buena fe objetiva, entendiéndose como "*el resultado que las partes buscan y que se va a conseguir a través del cumplimiento del negocio*" (cfr. De la Maza G., Íñigo y Vidal O., Álvaro, *Derecho de los contratos*, Ed. Astrea, Colombia 2017, p. 239), lo que en definitiva permiten una adecuación a las circunstancias imperantes al momento de ejecutar los contratos.

i) Que, dado que el CEUS Llanquihue aceptó la modificación requerida por el proveedor contratado, solicitando a su vez la autorización de CORFO, entidad que financia el proyecto, y obteniendo esta, no cabe sino concluir que la Universidad se obligó a asumir la diferencia de costo ocasionada con los hechos acontecidos en el territorio nacional desde el mes de octubre de 2019, y que hizo que el cumplimiento de las obligaciones, por parte del proveedor, se hiciera más gravoso.

j) Que, no obstante esta aceptación expresa de los nuevos términos contractuales, la misma no siguió el curso que ordena la normativa citada precedentemente, por lo que corresponde regularizar la situación aquí descrita.

k) Que, el hecho de haberse recibido por la Universidad la factura emitida por el proveedor individualizado, y haberse pagado la misma, según reseña la Directora del CEUS Llanquihue, da cuenta de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones tanto por el proveedor como por la Universidad y, existiendo, por otra parte, una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de esta última, según se desprende de la autorización cursada por CORFO, y concurriendo los antecedentes y documentos concordantes que permiten dicho pago, como consta en la solicitud Peoplesoft N.º 50326, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria de la institución, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

l) Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N.º 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

m) Que, habida consideración a que el trabajo para el cual fue contratado el proveedor individualizado en el considerando b), fue realizado a conformidad de la Universidad, y la misma asumió la obligación de pago de la diferencia de precio ocasionada por las circunstancias imperantes en el país las que, a su vez, hicieron más onerosa la fabricación del vehículo materia del contrato original, según se dio cuenta a lo largo del presente acto administrativo, debe regularizarse y ordenarse el pago de la suma de \$299.999.- IVA incluido, a dicho proveedor.

n) Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, así como en consideración a los procesos contables propios del proveedor, la diferencia aquí apuntada será facturada una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

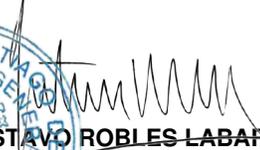
### RESUELVO

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUESE** la diferencia de precio por el *foodtruck* cuya fabricación fue autorizada mediante resolución N.º 728 de 2020, por un valor total de \$299.999.-, al proveedor Iván Hipólito Maldonado Rojel (Food Trucks Imperio), cédula de identidad N.º 9.176.918-2, domiciliado en Villa Santa Teresa S/N, Ruta 645, Pelluco Alto, Región de los Lagos.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, hasta por el monto total indicado en el resuelto precedente, al centro de costo 112, ítem G411, proyecto 1252, del presupuesto universitario vigente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,

  
  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZ/GRL/AJT/MOV/JLG

Distribución

- 1.- Contraloría Universitaria
  - 1.- CEUS Llanquihue
  - 1.- Departamento de Finanzas y Tesorería
  - 1.- Unidad de Gestión de Proyectos
  - 1.- Archivo Central
  - 1.- Oficina de Partes
- Solicitud N.º 50326